



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado, que funge durante el presente receso de Ley, recibió para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del dictamen correspondiente, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 58, fracción XLIV, 61 y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; 53, 56 párrafos 1 y 2, 87 y 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, nos permitimos presentar el siguiente:

D I C T A M E N

En primer término es pertinente dejar establecido, que en Sesión celebrada en fecha 12 de diciembre del año próximo pasado fue recibido el oficio número DGPL-1P3A.- 8798.27 de fecha 4 de diciembre de ese mismo año, signado por el C. Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose su estudio y análisis correspondiente.

Por lo anterior quienes integramos esta Diputación Permanente, consideramos pertinente desarrollar el presente veredicto a través de un orden metodológico que permita apreciar los argumentos jurídicos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cuatro apartados en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

términos siguientes: fundamento constitucional y legal, antecedentes del proceso legislativo, análisis de la Minuta y consideraciones de la Diputación Permanente.

I. Fundamento Constitucional y legal.

Cómo es del conocimiento de los integrantes del Pleno Legislativo, a las Legislaturas de los Estados se les confiere la atribución de participar como órgano revisor de los textos de la propia Carta Magna, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a dicha disposición, la Constitución General de la República sólo puede ser adicionada o reformada si al efecto se conjuga la actuación sucesiva de las Cámaras del Congreso de la Unión, las cuales deben votar el decreto correspondiente con un mínimo de las dos terceras partes de los individuos presentes en las sesiones de que se trate, y de las Legislaturas locales, ámbitos estos últimos en los que se requiere el voto mayoritario de la totalidad de los Congresos de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República, en los términos establecidos con anterioridad.

Ahora bien, con apoyo lo establecido en los artículos 61 y 62 párrafos 1 y 2 de nuestra Constitución Política local, la Diputación Permanente funcionará durante los periodos de receso del Congreso y aún cuando hubiere Sesiones extraordinarias, teniendo, entre otras, atribuciones para velar por la observancia de la Constitución y de las leyes, así como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dictaminar sobre los asuntos que quedaren pendientes al terminar el periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso y sobre los que admita, y presentar éstos dictámenes en la primera sesión ordinaria del nuevo Periodo de Sesiones.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver sobre el particular.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

En forma esquemática, nos permitimos recapitular en este apartado las diferentes iniciativas y propuestas que dan sustento a dicha Minuta Proyecto de Decreto remitida a esta Soberanía Popular por la Cámara de Senadores:

- a. En sesión ordinaria del 10 de abril de 2007, los Senadores María de Lourdes Rojo e Incháustegui, José Guadarrama Márquez, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del PRD; Francisco Arroyo Vieyra, María de los Ángeles Moreno y Heladio Ramírez López del Grupo Parlamentario del PRI; Gabino Cué Monteagudo y Dante Delgado del Grupo Parlamentario de Convergencia y Alejandro González Yáñez del Grupo Parlamentario del PT, presentaron ante la Cámara de Senadores Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Cultura.
- b. En sesión ordinaria del 17 de abril de 2007, la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros presentó ante la Cámara de Senadores Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

- c. Posteriormente, en sesión ordinaria del 24 de abril de 2007, la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Presidenta de la Comisión de Cultura, presentó una comunicación por la que solicitó homologación de turno de las iniciativas referidas.
- d. La presidencia de la Mesa Directiva rectificó el trámite de las mismas para que ambas fueran turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda, con la opinión de la Comisión de Cultura.
- e. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de octubre de 2008, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4°; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.
- f. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 9 de octubre de 2008, la Minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración del dictamen.

III. Análisis de la Minuta.

La Minuta Proyecto de Decreto en estudio plantea la adición de un párrafo noveno al artículo 4° y reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4° ...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. ...

I a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4° de esta Constitución.

XXX. ...

Al efecto, en las consideraciones del dictamen de la minuta en estudio, se señala que para su elaboración se realizó un estudio de diversos documentos sobre el tema de cultura, presentados en los últimos años por reconocidos organismos internacionales, los cuales han sostenido de manera reiterada la importancia de que las naciones enfrenten el desafío de construir sociedades incluyentes en términos culturales, para lo cual resulta necesario realizar modificaciones al marco jurídico a fin de crear las condiciones precisas para que los ciudadanos puedan acceder a los bienes y servicios culturales, como por ejemplo:

- a. Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (1982).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b. Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1966).
- c. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.
- d. Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004).
- e. Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (2005).
- f. Protección del Patrimonio Mundial, Cultura y Natural (1972).
- g. Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

Asimismo, se menciona que de acuerdo con diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho.

Por ello, se considera que no basta con que se encuentre establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural en la Constitución, pues esa disposición no garantiza que los ciudadanos accedan y disfruten de los bienes y servicios culturales, sino que resulta necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución.

Con respecto a la reforma de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, por la que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, cabe señalar que la comisión dictaminadora de la Colegisladora recibió opiniones por parte de la Secretaría de Educación Pública, en las que señala que, si bien es cierto que constitucionalmente dicha facultad no se encuentra expresamente prevista, también lo es que la enunciación de las facultades del artículo 73 constitucional no debe considerarse como exhaustiva, de acuerdo con la fracción XXX del mismo precepto. En ese sentido, el Congreso de la Unión, en ejercicio de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

facultades implícitas, emitió la Ley de Derecho de Autor vigente, reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

IV. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez que esta Diputación Permanente ha estudiado y analizado la presente Minuta Proyecto de Decreto, consideramos que la cultura puede entenderse como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Hablamos de artes y modos de vida, derechos fundamentales del ser humano, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Por lo que creemos que la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo, en la medida que contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones.

De ahí que la cultura no deba verse exclusivamente bajo la óptica de una obligación del Estado, sino que debe considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos, ésto por cuanto hace a la reforma al artículo 4° constitucional.

Los estudios jurídicos relacionados con la cultura, generalmente se desarrollaban en dos campos: el derecho de autor, previsto desde las primeras constituciones mexicanas, y el derecho del patrimonio histórico-artístico.

Hoy en día la cultura tiene básicamente tres acciones, el acceso a los bienes y servicios culturales, la creación intelectual y artística, y la difusión de todo lo anterior. En México, la acción que más se ha desarrollado como derecho es la creación, mediante los derechos autorales. Los otros dos aspectos no cuentan con una adecuada legislación debido a que la cultura no es un derecho reconocido aún en nuestro país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta Diputación Permanente está consciente que la cultura es un tema imprescindible en la Reforma Política del Estado, por lo cual estamos convencidos de la pertinencia de esta propuesta legislativa, ya que comprende establecer el acceso a la cultura como un derecho constitucional.

Asimismo, quienes dictaminamos, estamos de acuerdo en incluir en la Carta Magna una modificación por medio de la cual el Estado procure la preservación de los medios comunitarios y culturales mediante la provisión de las condiciones tecnológicas y materiales fundamentales para su funcionamiento y desarrollo.

Por ello, resulta conveniente e indispensable incorporar en el artículo 4° de nuestra Carta Magna un nuevo párrafo que prevenga el derecho individual de acceso a la cultura, lo que envuelve una medida jurídica que instrumenta un compromiso con un proyecto común de nación para afianzar la dignidad, la tolerancia, los valores democráticos y el respeto a la persona y a su comunidad, al tiempo de lograr el avance conjunto de nuestra sociedad, haciendo hincapié que este derecho público subjetivo debe implicar un vínculo entre los individuos, la sociedad y el Estado Mexicano, que sin duda redundará en un beneficio individual y colectivo, mismo que se origina mediante el acceso efectivo a la cultura.

Para lograr el objetivo de hacer efectiva esta garantía de acceso a la cultura, se estima conveniente encauzar su regulación jurídica a favor del Congreso de la Unión como depositario de la expresión soberana en el campo legislativo, para que determine las bases respecto de las cuales se deba desarrollar este trascendental ámbito, lo que implica, obviamente, adicionar el inciso Ñ a la fracción XXIX del Artículo 73 Constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, respecto a la reforma de la fracción XXV del artículo 73 de la Carta Magna, por la que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, si bien es cierto que constitucionalmente dicha facultad no se encuentra expresamente prevista, también lo es que la enunciación de las facultades del artículo 73 constitucional no debe considerarse como exhaustiva, de acuerdo con la fracción XXX del mismo precepto.

Ahora bien, esta Diputación Permanente está consciente que aun cuando la Constitución mexicana integró derechos fundamentales como los laborales, la libertad de imprenta, de expresión y los educativos, dejó de lado derechos como el de la información y algunos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que se han ido integrando en el proceso político de la configuración de la sociedad democrática en México.

En este sentido, estamos convencidos que la propuesta de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores tiene plena identidad con las comunidades de creadores, de artistas, de trabajadores de la cultura y con nuestras culturas originales.

Consideramos pertinente recordar que la cultura juega un papel importante en el desarrollo social y económico de un país. Reconociendo así, las bondades de las propuestas legislativas presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Asimismo, coincidimos con la argumentación expresada por la Cámara remitente, en el sentido de que de la lectura del documento, objeto de estudio, se desprende que efectivamente la Minuta no hace más que evidenciar una preocupación constante en la materia, preocupación que no puede pasar desapercibida, tanto en la necesidad de proveer en un texto constitucional en forma explícita el derecho a la cultura que le asiste a todo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mexicano, como el que su ejercicio debe hacerse dentro del respeto que en esta materia debe privar en el Pacto Federal a través de las leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, Entidades Federativas y Municipios coordinen sus acciones en materia de cultura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, quienes suscribimos el presente dictamen, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando el apoyo decidido para la aprobación definitiva del mismo, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4°; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. ...

I a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4° de esta Constitución.

XXX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Honorables Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lic. Alfonso Echazarreta Aguilar
14/01/2009 10:34 a.m.